



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Derio

Aprobación definitiva de Ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Derio en sesión ordinaria de 23 de julio de 2020 aprobó inicialmente la Ordenanza para la concesión por concurrencia competitiva de ayudas para estudios.

Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse presentado ninguna alegación o reclamación, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Medios de impugnación

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otra vía de impugnación, que estime oportuno.

En Derio, a 28 de septiembre de 2020.—El Secretario

**ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA
DE AYUDAS PARA ESTUDIOS DE IDIOMAS EN EL EXTRANJERO
Y DE ESTUDIOS DE MÚSICA Y DANZA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Es así que, con estos principios normativos, este Ayuntamiento busca fomentar el conocimiento de idiomas y el nivel cultural de la población de Derio impulsando el estudio de idiomas en el extranjero y de los estudios de música y danza, mediante la presente subvención.

Artículo 1.— Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza es establecer las bases que regirán las subvenciones por la realización de estudios de idiomas en el extranjero, estudios de música, y estudios de danza.

Serán objeto de subvención los gastos generados por la participación en cursos de idiomas en el extranjero, estudios de música y de danza. En el caso de los estudios de idiomas en el extranjero la subvención abarcará los gastos que se correspondan a los billetes de avión y gastos de alojamiento etc.

Artículo 2.— Régimen jurídico

La concesión de las ayudas de estudio se regirá, además de lo previsto en esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el RD.887/2006, de 21 de julio, del Reglamento general de Subvenciones, la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Derio que se encuentre vigente.

Artículo 3.— Imputación presupuestaria

La dotación económica de las ayudas para cada ejercicio se aprobará anualmente junto con el presupuesto municipal, y se determinará en la convocatoria indicando su desglose presupuestario.

Artículo 4.— Cuantía individualizada de la subvención

Las subvenciones se concederán a todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza determinándose su importe en función de los siguientes criterios:

1. El importe de la subvención ascenderá al 50% del gasto efectivamente justificado, con un máximo de 500 euros por persona, hasta el límite del crédito consignado en cada una de las partidas presupuestarias.
2. En caso de que por exceso de solicitudes el crédito presupuestario no fuera suficiente para cubrir ese 50% se distribuirá ese crédito de forma que cada uno de los beneficiarios reciba un mismo porcentaje del gasto efectivamente justificado.
3. En caso de que, una vez contabilizadas las subvenciones concedidas, en la aplicación presupuestaria correspondiente existiera un sobrante de crédito y en



la otra éste no fuera suficiente, y teniendo en cuenta que ambas aplicaciones se encuentran dentro de la misma bolsa de vinculación, será posible utilizar ese sobrante para subvencionar la otra actividad y siempre con el límite de la cantidad consignada.

Artículo 5.— Requisitos de las personas beneficiarias

Serán beneficiarias únicamente personas físicas que:

- A 31 de diciembre de cada curso académico objeto de la subvención se encuentren empadronadas en el municipio de Derio.
- Acrediten haber cursado y completado satisfactoriamente el curso para el que se solicita la subvención.
- Acrediten haber abonado el importe correspondiente al curso por el que se solicita la subvención.

A estos efectos:

- Los cursos podrán realizarse en escuelas, centros de formación o academias, (quedando excluidas las clases particulares impartidas por personas físicas).
- Los cursos deberán ser sobre idiomas extranjeros (no se subvencionarán, por tanto, cursos de euskera), música o danza.
- Se entenderá que el curso académico se inicia el 1 de septiembre y concluye el 31 de agosto.
- La realización del curso se acreditará mediante un certificado de aprovechamiento firmado y sellado por el centro de formación donde se identifique el centro, se especifiquen los datos del/a alumno/a, el curso que se ha impartido, y la duración del mismo.
- El importe abonado por el curso se acreditará mediante la presentación de la correspondiente factura, que deberá reunir todos los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En ningún caso se aceptarán como justificantes de pago recibos, justificantes de transferencias bancarias o similares.

Artículo 6.— Presentación de solicitudes

Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud específica. En el caso de referirse a cursos o formaciones impartidas a menores de edad destinatarios de la ayuda, deberá estar suscrita por quienes tengan la patria potestad o tutela.

En el impreso de solicitud deberá constar el nombre de la entidad bancaria y el número de cuenta (20 dígitos).

Incluirá un apartado de declaración responsable a cumplimentar por los/as solicitantes sobre las subvenciones solicitadas y obtenidas, en su caso, de otras administraciones.

2. Factura del curso por el que se solicita la subvención. Si se facturara por periodos, se presentarán todas las facturas correspondientes al periodo del curso que es objeto de subvención.
3. Certificado de aprovechamiento del curso por el que se solicita la subvención, que deberá ir firmado y sellado por el centro de formación y donde se identificará el centro, se especificarán los datos del/a alumno/a, el curso que se ha impartido, y la duración del mismo. Se deberá hacer referencia expresa a la superación o asistencia y aprovechamiento del alumno/a.

Las solicitudes se podrán presentar presencialmente en el Ayuntamiento, así como por todas las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Cuando las solicitudes y la documentación que las acompañe se presenten presencialmente en el registro del Ayuntamiento, se presentarán los originales que se digitalizarán como copia auténtica, y se devolverán los originales al/a interesado/a.

Por la Administración se comprobará que las personas solicitantes hayan estado empadronadas en el municipio a fecha 31 de diciembre de cada correspondiente curso académico.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social en el supuesto de que fueran necesarios.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 5 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 7.— Régimen de convocatorias

Cada año el Ayuntamiento de Derio aprobará por acuerdo del órgano competente en cada caso la convocatoria de subvenciones para el curso académico correspondiente.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Artículo 8.— Procedimiento

Las subvenciones se concederán de acuerdo al procedimiento de concurrencia definido en la normativa reguladora con las siguientes especificidades:

1. El órgano Instructor del expediente será un/a Técnico del Área de Ciudadanía del Ayuntamiento.
2. Por el órgano instructor se procederá a la valoración de las solicitudes y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases por los solicitantes, requiriendo, en su caso, la subsanación de aquellos datos o documentos que sea preciso. Posteriormente formulará informe-propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, que adoptará acuerdo con la propuesta de resolución de la subvención.

La propuesta de resolución será notificada a los/as solicitantes para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3. Examinadas las alegaciones presentadas, Alcaldía resolverá el expediente. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
4. La resolución se notificará a todas las personas solicitantes. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Artículo 9.— Abono de las subvenciones

El abono de las mismas se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario y/o solicitante.

El órgano gestor comprobará de oficio, y con carácter previo al pago de las ayudas, que la persona beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local.



No se realizará el abono en el caso de que la persona beneficiaria tuviera alguna subvención de ejercicios anteriores cuya justificación no hubiera sido aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 10.— Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones específicas de la persona beneficiaria de la subvención, además de las contenidas en estas bases, las siguientes:

1. Cumplir las obligaciones impuestas por la normativa reguladora de la concesión de subvenciones.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

En el caso de que alguno de los datos formulados en la solicitud no coincida con los que se comprueben por el Ayuntamiento el interesado perderá en el futuro la condición de beneficiario de las ayudas por estudios por parte del Ayuntamiento.

Artículo 11.— Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Derio serán compatibles con la de otras administraciones o entes públicos o privados o cualquier otro tipo de ingreso para financiar los estudios objeto de la ayuda, siempre que no se produzca sobrefinanciación.

En ningún caso será objeto la actividad concreta y específica de una doble financiación por el Ayuntamiento, a través de distintas convocatorias de subvenciones.

Artículo 12.— Publicidad

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogada la ordenanza publicada en fecha 28 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia», entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles al que se refieren los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.